

Uciate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En la función del se<sup>no</sup> Sacramento que se iba a celebrar, D. Juan Roque de la Lama su Abogado, según consta de los autos. Sentado en que libra Capítulos, Decretos, Proceden en el asunto, con el mayor Consejo para poder resolver sobre ello, lo que Conve<sup>ta</sup> por lo que para el Primer Cau<sup>so</sup> ordinario se traigan los autos nombram<sup>tos</sup> de Abogados, hecho p<sup>or</sup> esta Ciu<sup>dad</sup>. Testificándose p<sup>or</sup> su Escrivania de lo que la Práctica Procesal y Costumbres que obran y resultase, con quanto si á sí mismo, ó no, á sus funciones Públicas, y en su Abogado, con solo el Carácter de tal, y lugar que se ocupado, y lo que se ha de hacer p<sup>or</sup> la misma de los Decretos. y de lo que se ha de hacer en todos los Cau<sup>so</sup>s. Haciendo ver así mismo el nombram<sup>to</sup> hecho p<sup>or</sup> esta Ciu<sup>dad</sup>. En el Juicio de Juan Roque — — — — — con los pres<sup>entes</sup>. en los pres<sup>entes</sup>. de esta Ciu<sup>dad</sup> los Inventarios practicados por los señores Manuel Valleso y don Alonso Henr<sup>te</sup> su Capitulares

